

AUTO No. 04075

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 14 de febrero de 2014 hizo requerimiento técnico mediante acta No. 14- 0691 a la señora **EMILCE YANETH PAJOY COMETA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36384248 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GAIA ALTA PELUQUERIA**, ubicado en la Calle 26 No. 73 D– 15 sur, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es “**GAIA ALTA PELUQUERIA**” por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 27 de junio de 2014, mediante acta No 14-1324 encontrándose que la señora **EMILCE YANETH PAJOY COMETA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36384248 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GAIA ALTA PELUQUERIA**, ubicado en la Calle 26 No. 73 D– 15 sur, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es “GAIA ALTA PELUQUERIA”, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08409 del 19 de septiembre de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

AUTO No. 04075

“(…)

1. OBJETO:

- Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES: Se describen los antecedentes de la visita técnica

Antecedentes Técnicos

Actuación Técnica			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	14-0691	14/02/2014	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. No está permitido colocar avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

Actuación Técnica			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Seguimiento	14-1324	27/06/2014	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsano las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y orden de desmonte del elemento.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. El aviso se encuentra instalado en fachada no propia del establecimiento de comercio.

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
-	-	NINGUNO

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	GAIA ALTA PELUQUERIA
c. No. DE ELEMENTOS	1 (UNO)

AUTO No. 04075

d. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CALLE 26 # 73 D - 15
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS
h. BARRIO	KENNEDY ORIENTAL
i. LOCALIDAD	KENNEDY
j. No. DE ACTA DE REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA.	14-0691 DEL 14/02/2014
k. No. DE ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA	14-1324 DEL 27/06/2014

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA: A partir de lo evidenciado en visitas de control y seguimiento, se determinó que el elemento tipo comercial ubicado en **CALLE 26 # 73 D – 15i** incumple con la normatividad ambiental vigente en lo siguiente:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (**Infringe Artículo 30, Decreto 959/00**).
- La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y /o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (**infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00**).

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, a la señora **EMILCE YANETH PAJOY COMETA identificado con C.C. 36384248 propietaria del establecimiento de comercio GAIA ALTA PELUQUERIA identificado con matricula 0001724880** el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo las estipulaciones ambientales vigentes.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** en contra del señor **EMILCE YANETH PAJOY COMETA identificado con C.C. 36384248 propietaria del establecimiento de comercio GAIA ALTA PELUQUERIA identificado con matricula 0001724880**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009”.

AUTO No. 04075

Que mediante Auto 6133 del 28 de octubre de 2014, suscrito por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su artículo primero dispuso:

“PRIMERO. Ordenar a la señora **EMILCE YANETH PAJOY COMETA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36384248 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GAIA ALTA PELUQUERIA**, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es **“GAIA ALTA PELUQUERIA”**, como Medida Correctiva, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalados en la Calle 26 No. 73 D- 15 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Propietario del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.”.

Que mediante radicado No. 2014EE193830 del 21 de noviembre de 2014 esta Entidad envió citación para la comunicación del anterior acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del*

AUTO No. 04075

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el

AUTO No. 04075

Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **EMILCE YANETH PAJOY COMETA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36384248, instaló aviso en el establecimiento de comercio denominado **GAIA ALTA PELUQUERIA** ubicado en la Calle

AUTO No. 04075

26 No. 73 D- 15 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el aviso se encuentra ubicado sobre el plano de la fachada no perteneciente al local vulnerando con éstas conductas presuntamente los artículos 30 y 7, literales a y c del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de proceso sancionatorio en contra de la señora **EMILCE YANETH PAJOY COMETA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36384248, en calidad de propietaria del aviso comercial ubicado en la Calle 26 No. 73 D- 15 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **EMILCE YANETH PAJOY COMETA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36384248 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GAIA ALTA PELUQUERIA**, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es "GAIA ALTA PELUQUERIA", ubicado en la Calle 26 No. 73 D- 15 sur de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y el aviso se encuentra ubicado sobre el plano de la fachada no perteneciente al local vulnerando con ésta conducta presuntamente los artículos 30 y 7 literales a y c del Decreto 959 de 2000, lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 7 de 9

AUTO No. 04075

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **EMILCE YANETH PAJOY COMETA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36384248 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **GAIA ALTA PELUQUERIA**, en la Calle 26 No. 73 D- 15 Sur de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, se deberá allegar matrícula mercantil, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE:SDA-08-2014-4905

Elaboró:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 720 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/07/2015
----------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	20/10/2014
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	------------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/07/2015
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/12/2014
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/10/2015
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04075

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 18/10/2015
EJECUCION: